

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO





TITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procesos mediante los cuales cualquier integrante de la Universidad Católica del Norte – en adelante indistintamente "La Universidad"-. Puede participar en la transferencia de conocimientos o creación de empresas de base tecnológica (EBT) derivadas de la actividad investigadora de la Universidad.

Art. 2

Para este Reglamento el término transferencia del conocimiento, es el licenciamiento o cesión para la creación de entidades destinadas al desarrollo, explotación y/o comercialización de los resultados de la investigación en la que participe cualquier miembro de la Universidad.

El concepto empresas de base tecnológica (EBT o Spin-Offs o Star-Ups) son empresas originadas por algún integrante de la Universidad, cuyo negocio tiene como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la comunidad universitaria.

Ahora bien, todo resultado de investigación se entiende por el conocimiento inventivo, o creativo capaz de ser licenciado y que sea propiedad de la Universidad.

Todos estos procesos serán supervisados por la OTL.

TÍTULO II ASPECTOS BÁSICOS DE UNA EMPRESA EBT.

Art. 3

Una Spin-Off universitaria es una iniciativa empresarial, con la que pueden participar uno o más miembros de la comunidad universitaria, iniciada con el esfuerzo de explotar el conocimiento adquirido y resultados de investigación obtenidos en la Universidad, y que son transferidos por ésta a la nueva empresa.

Principales elementos de una Spin-Off universitaria:

 Tecnología, en el sentido más amplio del término, susceptible de explotación comercial.

2



- ✓ Universidad, propietaria de la tecnología, y entidad de apoyo a la creación de Spin-Offs.
- ✓ Grupo de Investigación, que ha desarrollado la tecnología.

Principales beneficios de la creación y apoyo a una Spin-Off:

1. Para el grupo de investigación:

- ✓ Generación de recursos para el mantenimiento y potenciación de la actividad investigadora del Grupo de Investigación a través de las actividades de subcontratación de la Spin-Off.
- ✓ Incremento de la relación del Grupo de Investigación origen de la Spin-Off con el mundo empresarial, potenciando el desarrollo de otras actividades de I+D cooperativo Universidad-Empresa.

2. Para emprendedores/investigadores universitarios:

- ✓ Explotación de los desarrollos científico/técnicos personales realizados.
- ✓ Obtención de mayores recursos económicos.
- ✓ Alternativa laboral importante para el desarrollo económico y social.

3. Para la Universidad:

- ✓ Favorecer la creación de riqueza y empleo en su área de influencia.
- ✓ La dinamización de áreas tecnológicas estratégicas para la Institución.
- ✓ Generación de recursos para la financiación de la actividad investigadora.

TÍTULO III COMPETENCIAS Y GESTIÓN

Art. 4

- Corresponde a la OTL la transferencia tecnológica, la valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las funciones de Spin-Off.
- 2. La Universidad participará en la Spin-Off, mediante un representante en el directorio escogido por el Rector.
- 3. Cualquier integrante de la comunidad universitaria puede realizar propuestas de creación de Spin-Off. Estas iniciativas deberán tener una base tecnológica como resultado de la actividad científica o estar vinculadas a la prestación de servicios de investigación universitaria que deberán ser susceptibles de explotación comercial rentable.
- Cuando la propuesta de una Spin-Off provenga de un académico o investigador, éstos deben tener un vínculo contractual permanente con la

3



- Universidad, en el caso en que sea un académico, investigador o estudiante sin vínculo contractual permanente, la propuesta entonces debe ser respaldad por una Facultad, Centro o Instituto de la Universidad.
- 5. En el capital de la Spin-Off pueden participar académicos, investigadores y estudiantes con o sin vínculo con la Universidad e incluso terceras personas sin vínculo contractual con la Universidad.

TÍTULO IV CREACIÓN DE LA EBT, SPIN-OFF O SPIN-OUT

Art. 5

Él o los solicitantes de la creación de una EBT, Spin-Off o Spin-Out, deberán entregar la siguiente información a la OTL para su análisis:

- 1. Integrantes y relación contractual con la Universidad
- 2. Objeto de la futura sociedad
- 3. Actividad tecnológica que se pretende comercializar
- 4. Indicar si existe un PI asociada y la titularidad de ésta
- 5. Situación actual de la investigación al interior de la Universidad
- 6. Posibilidades comerciales de la iniciativa
- 7. Mercado objetivo
- 8. Recursos necesarios propios de la Universidad que se solicitan para el desarrollo de la Spin-Off (equipamiento, infraestructura, etc)
- 9. Aportes de los integrantes y como se financiarán
- 10. Flujo de caja al menos a 5 años
- 11.Plan operacional.

Art. 6

Una vez entregada la información a la OTL, se procederá a revisar y analizar la pertinencia de la creación o no, esto será mediante un informe que abarcará lo siguiente:

- 1. Carácter innovador o no de la propuesta
- 2. Relación con la I+D+i
- 3. Cumplimiento de la Política de la PI y los reglamentos que derivan de ésta.
- 4. Propuesta de apoyo de la Universidad
- 5. Modelo de relación entre Universidad- Empresa.

De ser necesario la OTL puede requerir más información al o los solicitantes para la generación de este informe, de igual manera la OTL, puede solicitar los datos, informes o consultas externas que considere pertinente según la naturaleza de la petición.



El informe será entregado a la Vicerrectoria de Investigación y Desarrollo Tecnológico para que sea entregado y discutido en el Consejo Superior, quién es el ente que decidirá la aprobación o rechazo de la solicitud y las condiciones de ésta.

Art. 7

El académico o investigador de la Universidad que participe en una EBT, Spin-Off o Spin-Out, podrá solicitar permiso de ausencia o modificación de jornada al Rector o a quien éste designe, mediante suspensión temporal en su cargo o modificación de jornada, con derecho a reserva del puesto de trabajo, sin goce de sueldo o con la respectiva adecuación de la remuneración, y sin pérdida de antigüedad. Dicha suspensión o modificación de jornada no podrá ser superior a 2 años, salvo que el Rector señale expresamente otra cosa. Este beneficio se concederá siempre y cuando las necesidades de la Facultad, Centro o Instituto, lo permitan.

Por el hecho de aprobar la creación de una EBT, Spin-Off o Spin- Out, no se entiende otorgado el beneficio antes mencionado, el cual debe ser expresamente solicitado y concedido.

Art. 8

A solicitud de la EBT, Spin-Off o Spin-Out ya constituida, la Universidad podrá permitir la utilización de espacio físico u otros servicios, esta solicitud debe ser informada al momento de entregar los antecedentes a la OTL para la creación del informe que será presentado en el Consejo Superior.

TÍTULO V PLAZO PARA LA CONTITUCIÓN DE LA EBT, SPIN-OFF O SPIN-OUT

Art. 9

Una vez comunicada la aprobación por el Consejo Superior, es la OTL quién informará a los solicitantes la resolución y desde ese momento dispondrán de un plazo de seis meses para la constitución de la sociedad y para la suscripción del contrato entre socios y del contrato de cesión o licencia si es que hubiese. Todo debe quedar en escritura pública.





Art. 10

Pasado ese tiempo si la EBT, Spin-Off o Spin-Out, no se ha conformado, se dejará sin efecto la aprobación por parte del Consejo Superior, siendo necesaria una nueva solicitud si se decide la creación nuevamente de la EBT, Spin-Off o Spin-Out.

TÍTULO VI CESIONES Y/O LICENCIAS

Art. 11

La cesión y/o licencia de los resultados de investigación que implique transferencia de dominio de la Universidad a un tercero, deberá ser autorizada previamente y por escrito por el Rector o quién éste designe.

Art. 12

En el caso que la Universidad ceda resultados de investigación, podrá renunciar al derecho de utilizar, gratuita y permanentemente, los resultados de investigación cedida para fines educacionales, de docencia y de investigación. Esto sin perjuicio de lo establecido en la Política de Propiedad Industrial.

TÍTULO VII RELACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD, EBT, SPIN-OFF O SPIN-OUT CON TERCEROS.

Art. 13

La contratación por parte de la Universidad de servicios suministrados o la adquisición de bienes producidos por alguna de estas entidades se efectuará a precios de mercado.

Art. 14

La OTL será la encargada de velar por los intereses de la Universidad en las EBT, Spin-Off o Spin—Out, dentro del marco del presente Reglamento, y de supervisar la adecuada ejecución y respecto de los acuerdos y contratos firmados con ellas.

Art. 15

Cuando la Universidad participe en el capital de alguna de estas empresas y tenga derecho a elegir un director o integrante de un órgano directivo, la designación de éste recaerá en el Rector.



Art. 16

La nueva empresa no podrá contratar funcionarios de la Universidad sin informar previamente y por escrito al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Art. 17

A los miembros de la comunidad universitaria que participen de una nueva empresa se les aplicarán las siguientes reglas:

- a) Podrán ser accionistas, retirando utilidades por tal motivo y, a la vez, recibir regalías por los resultados de investigación licenciada a la empresa, en caso de que aquello corresponda, según se establece en el Reglamento de Pl.
- b) Podrán participar y conocer de la negociación de la licencia con la Universidad, siempre y cuando esto no implique la realización de actos directos de negociación respecto a sus términos y condiciones, ni la trasgresión de sus contratos para con la Universidad, o de las normas existentes en la Universidad sobre conflictos de interés.
- c) Las personas sujetas a contrato con la Universidad no podrán ejercer cargo de gerente o presidente de la sociedad, salvo autorización expresa del Rector
- d) Podrán ejercer el cargo de director científico o consultor, siempre y cuando informen de esta situación a la OTL para la evaluación de conflictos de interés.
- e) Las personas sujetas a contrato que hayan participado en el desarrollo de los resultados de investigación y que sigan investigando en la Universidad, deberán declarar el conflicto de interés y no les está permitido utilizar recursos de la Universidad en beneficio de la Spin-Off, salvo lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 18

Cualquier resolución de conflictos de interés entre la Universidad y la nueva empresa, será resuelta por las disposiciones que tiene la Universidad en esta materia.

Art. 19

Los beneficios obtenidos por la licencia o cesión a la nueva empresa se realizarán en la proporción que se establece en el Reglamento de PI, a menos que exista un contrato con una distribución diferente.



TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES.

Art. 20

El presente Reglamento no implica autorización alguna para que la nueva empresa o cualquier persona de la constituya, utilicen los signos o marcas comerciales de la Universidad o hagan público o divulguen públicamente la existencia de algún tipo de vínculo con la Universidad. Para tales efectos se necesitará autorización previa otorgada por las Vicerrectorías de Investigación y Desarrollo Tecnológico (VRIDT) y Asuntos Económicos y Administrativos (VAEA), quienes a su vez determinarán los términos y condiciones para la utilización de dichos signos o marcas comerciales o el hecho de hacer pública dicha relación o vínculo.

Art. 21

El Rector podrá disponer que determinadas entidades creadas por la Universidad destinadas al desarrollo, explotación y/o comercialización de resultados de investigación, no les sea aplicable el presente Reglamento.



